

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA "VICENTE AZUERO" SEGUNDO PISO
juzgado1labcbuc_tutelas@outlook.com
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de Mayo de 2018

OFICIO No. 1620

Acción de Tutela No. 6800131050012018-00180-00

Señores
SOPORTE PAGINA WEB
Bogotá D.C.

Atentamente me permito comunicar los autos de fecha 18 de mayo de 2018 y 24 de mayo de 2018, proferidos por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro de la acción de tutela promovida por FANNY NAVARO TORRES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de notificar al vinculado, señor MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA, representado por ANGELA LILIANA HERRERA GONZALEZ, toda vez que se desconoce su dirección de notificación.

“JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho

AUTO I – 093

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en consecuencia ADMITASE la acción de tutela promovida por FANNY NAVARRO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 63.430.587, quien actúa en nombre propio contra COLPENSIONES.

En relación con la solicitud de **Medida Provisional**, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Véase que de los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental de la accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentoria que ha instituido la ley para tal efecto; a más se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales de la actora, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto. En razón a lo anterior, se niega el decreto de la medida provisional peticionada.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite a MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA a través de su representante legal ANGELA LILIANA HERRERA GONZALEZ, en calidad de pasiva.

Así mismo, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD para que de MANERA INMEDIATA se sirva informar la dirección de notificación judicial de MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA que reposa dentro del expediente ordinario laboral radicado 2015-015, adelantado por LILIANA HERRERA GONZALEZ contra COLPENSIONES y FANNY NAVARRO TORRES. Igualmente, se requiere al citado Juzgado para que expida certificación del estado actual del proceso y remita copia de la sentencia de primera y segunda instancia – actas y audios-, del referido proceso.

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por FANNY NAVARRO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 63.430.587, quien actúa en nombre propio COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite a MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA a través de su representante legal ANGELA LILIANA HERRERA GONZALEZ en calidad de accionado, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO. Córrese traslado a COLPENSIONES y a MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA a través de su representante legal ANGELA LILIANA HERRERA GONZALEZ, de la demanda de tutela formulada por FANNY NAVARRO TORRES ya identificado, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

CUARTO. NEGAR la solicitud de Medida Provisional deprecada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.

QUINTO. Se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que de manera inmediata, se sirva remitir la información y documental indicada en la parte motiva.-----
NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ, DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, (Fdo.), Juez.”

“JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho

AUTO S -068

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se considera necesario ordenar lo siguiente:

- Se requiere a la señora FANNY NAVARRO TORRES y a COLPENSIONES para que dentro del término de 24 horas, y en caso que de que tenga la información, se sirvan aportar la dirección de notificaciones, correo electrónico o número telefónico del vinculado MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA representado legalmente por LILIANA HERRERA GONZALEZ.
- Así mismo, por Secretaría REITERESE el oficio ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD para que de MANERA INMEDIATA se sirva informar la dirección de notificación judicial de MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA que reposa dentro del expediente ordinario laboral radicado 2015-015, adelantado por LILIANA HERRERA GONZALEZ contra COLPENSIONES y FANNY NAVARRO TORRES. Igualmente, se requiere al citado Juzgado para que expida certificación del estado actual del proceso y remita copia de la sentencia de primera y segunda instancia – actas y audios-, del referido proceso.
- Se ordena Oficiar a la RAMA JUDICIAL para que de manera inmediata, procedan a realizar la publicación del auto admisorio y del texto de la acción de tutela en la página oficial de ésta entidad; así como, desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. ---Por secretaría librese la comunicación respectiva.—CUMPLASE--, DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, (Fdo.), Juez.”

Lo anterior para notificar al vinculado, señor MIGUEL ARTURO PARRA HERRERA, representado por ANGELA LILIANA HERRERA GONZALEZ, toda vez que se desconoce su dirección de notificación, se ordena la publicación de esta providencia y del texto del escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para que, dentro del término de un día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan en el trámite de la referencia.

La Publicación deberá hacerse al día siguiente a la comunicación de esta providencia; desde ahora se le solicita al Administrador de la página web mencionada igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Cordialmente,



MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria Ad - Hoc

Anexos: escrito de tutela y autos de fecha mayo 18 y mayo 24 de 2018 para efectos de la publicación.